



NUR 11001-60-00-050-2013-12777-00
Ubicación 49166-10
Condenado MAURICIO HERRERA ACEVEDO
C.C # 79806011

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del ONCE (11) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR 11001-60-00-050-2013-12777-00
Ubicación 49166-10
Condenado MAURICIO HERRERA ACEVEDO
C.C # 79806011

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 12 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rad.	:	11001-60-00-050-2013-12777-00 NI 49166
Condenado	:	MAURICIO HERRERA ACEVEDO
Identificación	:	79806011
Delito	:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión	:	AUTO ORDENA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA
Normatividad	:	Ley 906 de 2004

**JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**
Calle 11 No 9A 24 Kaysser / Teléfono 2847266
ejcp10_bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2° del C.P., esto es, ordenar la ejecución inmediata de la sentencia emitida contra **MAURICIO HERRERA ACEVEDO**.

ANTECEDENTES

Dentro de estas diligencias el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 20 de junio de 2019, condenó a **MAURICIO HERRERA ACEVEDO**, como autor del punible de **inasistencia alimentaria**, a la pena principal de **32 meses de prisión**, y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, concediéndole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de 2 años, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso, previo al pago de caución prenda equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este Juzgado mediante proveído del 13 de septiembre de 2019, avocó conocimiento de la actuación de la referencia y ordeno requerir al penado con el fin que diera cumplimiento a lo dispuesto en el fallo condenatorio.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a disponer la ejecución de la pena impuesta a **MAURICIO HERRERA ACEVEDO** por el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 20 de junio de 2019, ante el incumplimiento de las obligaciones fijadas para la materialización de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

II. Normatividad y Jurisprudencia

El artículo 66 inciso 2° del Código Penal, prevé que el Juez encargado de la vigilancia y ejecución de la pena, procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, cuando el condenado agraciado con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia, no comparece ante la autoridad judicial a cumplir con las exigencias establecidas para la materialización de dicho beneficio. Expresamente señala la norma:

ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. (...)

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.

El Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, en torno a la ejecución inmediata del fallo condenatorio expuso lo siguiente:

"Se debe entender que, en voces del inciso 2 del artículo 66 de la Ley 599 de 2000, cuando el sentenciado no comparece a suscribir dicha diligencia ni constituye la caución, en un término prudencial, se debe proceder a ejecutar el fallo. Esta es la consecuencia lógica y es la solución que debe darse a esa situación y que en el Código Penal se estableció expresamente.

Igualmente resulta oportuno indicar que, cuando la persona se encuentra privada de la libertad, la sentencia condenatoria queda en firme, no presta la caución para disfrutar del subrogado, entonces, la pena se está ejecutando y si posteriormente constituye la caución y suscribe diligencia de compromiso, adquiere la libertad y comienza a gozar del sustituto penal.

Es decir, esa ejecución es transitoria y lo mismo debe pregonarse de la ejecución del inciso segundo del artículo 66 del nuevo Código Penal, pues una vez decretada, si el condenado presta la caución y suscribe la respectiva diligencia de compromiso, comienza a disfrutar de la suspensión condicional de ejecución de la pena y si fue capturado, debe ser dejado en libertad."¹

III. Caso concreto

Tal como se indicó anteriormente, el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 20 de junio de 2019, condenó a **MAURICIO HERRERA ACEVEDO**, como autor del punible de **inasistencia alimentaria**, a la pena principal de **32 meses de prisión**, y multa de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, conforme a las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, para lo cual debía suscribir diligencia de compromiso, previo al pago de caución prendaría equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, ejecutoriada la sentencia condenatoria, el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta Ciudad, libro telegrama No. EP-T-52523 a la dirección registrada dentro de las diligencias como del penado, esto es, a la carrera 4 No. 28-52 Sur de esta ciudad, a fin de que el condenado **MAURICIO HERRERA ACEVEDO**, suscribiera diligencia de compromiso previo pago de la caución prendaría impuesta por el fallador, para el cumplimiento del beneficio otorgado.

Esta instancia avoco conocimiento de las diligencias el 13 de septiembre de 2019, y otorgó al penado la oportunidad para cumplir las condiciones que le permitiera disfrutar del subrogado concedido, librándose por parte del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados telegrama No. 14521 del 20 de septiembre de 2019 a la dirección antes referida.

No obstante, el sentenciado **HERRERA ACEVEDO** no prestó la caución que le impuso el fallador, ni acudió a suscribir diligencia de compromiso bajo las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, pese a que se le requirió para ello en dos oportunidades, por lo cual se impone ejecutar la sentencia de forma inmediata.

¹ Rad. 110014004021200700076, del 19 de mayo de 2011, M.P. Dr. Fernando León Bolaños Palacios



Así las cosas, superado ampliamente el término que brinda la norma al sentenciado **HERRERA ACEVEDO** para cumplir los requisitos impuestos en razón al beneficio concedido, y ante su indiferencia frente a las comunicaciones remitidas a la dirección obrante en la actuación para efectos de comunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en la norma en mención, se ordena la ejecución inmediata de la condena impuesta al citado penado.

En consecuencia, una vez en firme este proveído regrese la actuación al Despacho con el fin librar orden de captura ante los organismos correspondientes.

IV. Otras determinaciones

Anéxese a las diligencias el oficio CONVIDA RU-O-6116, del 24 de octubre de 2019, procedente del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, mediante el cual informan que no obra diligencia de compromiso, ni caución prendaria allegada por parte del condenado.

Igualmente incorpórense al expediente el oficio S-20190627958/ARAIC 1.9 del 9 de octubre de 2019, procedente de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol donde se allega el reporte de antecedentes y anotaciones a nombre del condenado **HERRERA ACEVEDO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO. - ORDENAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE LA SENTENCIA, proferida en contra de **MAURICIO HERRERA ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.806.011 fundamento en lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Una vez en firme este proveído, regrese la actuación al Despacho con el fin de librar la respectiva orden de captura ante los organismos correspondientes.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
JUEZA

***** NOTIFICARSE AUTO DEL 11/11/2020 NI 49166*****

Diana Mayerly Hernandez Ortiz <dhernano@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 12:05

Para: Lina Marcela Marrugo Romero <lmarrugo@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

NI 49166.pdf;

Cordial saludo,

Envío providencia del 11/11/2020, favor*** NOTIFICARSE*** ORDENA EJECUCION INMEDIATA DE LA SENTENCIA *** NI 49166***,

Muchas gracias.

DIANA HERNANDEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE CSA – SECRETARIA 2



PROVIDENCIAS NOTIFICADAS

Lina Marcela Marrugo Romero <lmarrugo@procuraduria.gov.co>

Lun 14/12/2020 1:56 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días Dra Mireya

Remito a ud 21 providencias notificadas en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 así:

1. Providencia ENTERAMIENTO en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de NINI JOHANNA SUAREZ FIGUEROA que data del 24 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de ORDENA VR. INML. 201830373. CON
2. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MICHAEL STIVEN GALVIS BELTRAN que data del 01 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA DOMICILIARIA POR ENFERMEDAD. 201809478. HCA
3. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ALISSON VIVIAN VARGAS FANDIÑO que data del 19 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. 201900323. FRA
4. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de BRAYAN STIVEN CORBA PRIETO que data del 18 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION. 201904589. HCA
5. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de KENYI ACOSTA BOBADILLA que data del 30 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. 202000078. HCA
6. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de IVAN CAMILO GUZMAN RODRIGUEZ que data del 10 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION. 201901357. HCA
7. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de IVAN CAMILO GUZMAN RODRIGUEZ que data del 10 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA. 201901357. HCA
8. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de DAVID CAMILO CRISTANCHO FUENTES que data del 07 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de REDENCION Y CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL. 201900329. HCA
9. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ORLAY HENAO PIÑEROS que data del 04 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA PENA CUMPLIDA. 201406009. HCA

10. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JORGE ARMANDO ROA IBÁÑEZ que data del 20 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE PENA CUMPLIDA. 201612797. HCA
11. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de WILMAR ALEXANDER ARIAS SOLER que data del 25 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE PENA CUMPLIDA. 201409203. HCA
12. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MAIRA ALEJANDRA CAICEDO MORENO que data del 07 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL. 201702273. CON
13. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JEISSON ANDRES ROJAS PINZON que data del 20 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONIDICIONAL. 201407353. VSP
14. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de MAURICIO HERRERA ACEVEDO que data del 11 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de ORDENA EJECUCION. 201312777. IA
15. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ELVIA YULI ANDREA VELASQUEAZ BARON que data del 01 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de EXTINCION. 201280445. EST
16. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de ANDRES FELIPE MEJIA MONTOYA que data del 27 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LEY 1826. 201909655. HCA
17. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOSE MIGUEL FLORIDO VASALLO que data del 18 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NO REVOCA. 201500001. SEC
18. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOSE DONALDO CUDURBI JIMENEZ que data del 19 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL. 201780135. HCA
19. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOSE GUILLEMO BERNAL VARGAS que data del 27 DE NOVIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA PERMISO DE TRABAJO. 201803789. HCA
20. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOHANNA MARIA MUÑOZ BARRIOS que data del 02 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de CONCEDE REDENCION. 201700123. EST
21. Providencia NOTIFICADA en la fecha 14 DE DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutado en contra de JOHANNA MARIA MUÑOZ BARRIOS que data del 02 DE DICIEMBRE de 2020.- Solicitud de NIEGA ACUMULACION JURIDICA. 201700123. EST

CORDIALMENTE,

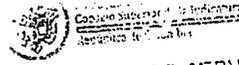
Bogotá 18 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

DOCTORA LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO

Ciudad.-



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

SENTANILLA 3
FECHA: _____ MEDIDAS DE _____ HORA: _____

NOMBRE FUNCIONARIO: _____

ATENCIÓN ABOGADO
[Handwritten Signature]

REFERENCIA: NÚMERO INTERNO 49166

NUMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 110016000050201312777

MAURICIO HERRERA ACEVEDO, respetuosamente interpongo dentro del término legal oportuno recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la decisión emitida por su Honorable despacho el día 11 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordena la ejecución inmediata de la sentencia proferida por el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Conocimiento del 20 de junio de 2019.

Respetada Juez, el día de ayer 17 de diciembre del año corriente, fui enterado por parte de mi señora madre de una comunicación allegada, en la cual me notifican la decisión de revocar el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por incumplimiento de las obligaciones fijadas en la sentencia, entre ellas las establecidas en el artículo 65 del Código Penal, debiendo suscribir diligencia de compromiso y prestar caución por dos SMMLV.

Por lo anterior expongo los motivos por los cuales no acudí en debido tiempo a cumplir con las obligaciones impuestas en la sentencia:

- Para comienzos del año 2020, quedé desempleado, y de manera casi simultánea se presentó la situación de pandemia que hoy vive el país.
- En mi búsqueda laboral y en aras de proteger a los míos (convivo con mi madre de que tiene 82 años y una hermana que cuenta con discapacidad mental, sufre de esquizofrenia paranoide), me vi obligado a irme a vivir a otro lugar de residencia de manera "temporal" dada la exposición de vulnerabilidad a que las expondría, por lo que he estado ausente físicamente, de mi madre y hermana, por casi 8 meses, durante este año.
- Es de anotar que el día de ayer recibí llamada telefónica de mi madre, quien me informa que llegó "como una sentencia larga de un juzgado", por lo que en horas de la tarde me desplazé a la casa de mi madre.

evidenciando entre otros documentos personales que también me llegaron, los del Juzgado.

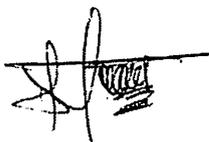
Doctora, durante el transcurso de mi vida y como ciudadano, siempre he actuado como un hombre de buenas costumbres morales y éticas, que por el infortunio que hoy tengo como antecedente penal, dado, que no conté con los recursos económicos suficientes para acudir a un abogado, en donde se demostrara válidamente que como padre siempre vele por el cumplimiento de mis obligaciones morales y pecuniarias por mi hijo, y velaría, pues es mi deber ser, situación que hoy me tiene pasando por este proceso legal.

Respetada Juez, acudo a Usted mediante este escrito, para demostrar mi buena voluntad de acatar las decisiones judiciales, y como quiera que el motivo de la revocatoria es la falta de suscripción de la diligencia de compromiso y el aporte de caución prendaria de dos (2) SMMLV, con el debido respeto le solicito se tenga en cuenta la caución prendaria que aporte con este recurso y así quedar atento a la fijación de fecha y hora para la firma de diligencia de compromiso.

Por lo anterior, comedidamente solicito se tengan en cuenta los motivos por los cuales no había cumplido con las obligaciones impuestas por el fallador, y se **REVOQUE** la decisión proferida por su Honorable Despacho, y se **RESTABLEZCA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues es mi deseo como lo exprese anteriormente, dar cumplimiento a las decisiones judiciales impartidas por esta sentencia en mi contra y a todas y cada una de las obligaciones.

Finalmente, anexo caución prendaria por dos (2) SMMLV, copia de la cedula de mi señora madre Rosa Eva Acevedo de Herrera, certificado médico de mi hermana y copia de la cedula de mi hermana Ana Belén Herrera Acevedo, quien convive con mi mamá.

Atentamente,



MAURICIO HERRERA ACEVEDO

CC 79.806.011 DE BOGOTÁ

Celular: 3185158918

CORREO alixmao@hotmail.com

Calle 126 C # 118 A - 54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ENLACE
REGIMEN ESPECIAL
BOGOTÁ
CORREGO ESPAÑA



ANA BELEN HERRERA ACEVEDO

CC 52729249
Doc. Legajo Formas C.C.S.: 729249
Fecha de expedición: 01/01/2016
Código NC: Doc N. Nivel: 1 No tiene subpensión US\$2.1
BOGOTÁ BOGOTÁ 01 178 50 300 SUR AMÉRICA 2000 U
LOCALIDAD IN: 8024 35 300 SUR AMÉRICA 2000 U
PS: 3400001 HOSPITAL SAN CARLOS EN COLOMBIA 322019
PS: 3400001 HOSPITAL SAN CARLOS EN COLOMBIA 322019
Nacionalidad: 10 01 027 10330 1 1 3097642

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANA

NUMERO
52729249

HERRERA ACEVEDO

APELLIDOS

ANITA BELEN

NOBRES

Ana Belén Herrera A.



FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1978
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

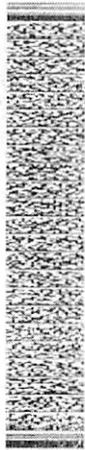
1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-ABR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRACION NACIONAL

784 300012306

INDICE ZERLEHO

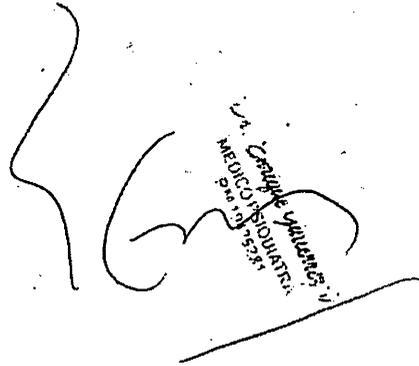


P-1540106-70965054-002729249-2001206

07370 003216 02 08695066

No. CAMA: _____ HISTORIA CLINICA: 52729249
SERVICIO: _____
NOMBRE: Dña Betu Herrera - Arevalo
FECHA: 30-10-17

Paciente con Discapacidad
mental Severa
de Elfenopemina



U. Hospital La Victoria
MEDICO PSQUIATRA
P. 10 527

IMPRESO POR: MEDICOS DEL CENTRO HOSPITALARIO DE LA VICTORIA TELÉFONO: 3101413 - 3101414

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDEULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.249.718
ACEVEDO De HERRERA

APPELLIDO
ROSA EVA

SEÑALADO
Rosa Eva Acevedo de Herrera



SEÑALADO

FECHA DE NACIMIENTO 25-DIC-1937
PUENTE NACIONAL
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 O+ F
ESTATURA G. S. Raza SEXO

19-DIC-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
PROSPECTADOR NACIONAL
CAROLINA ANGEL SANMARTIN TORRES



A 19815D-00172984 F 0020246718-2-000000 08155207615-1 1170090200

SEÑOR
JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
E. S. D.

ASUNTO: ENTREGA DE POLIZA
PROCESO: 11001600005020131277700

MAURICIO HERRERA ACEVEDO. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia, me permito allegar póliza judicial en donde aseguro **DOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.**

Lo anterior para pueda suscribir diligencia de compromiso.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

Mauricio Herrera Acevedo
MAURICIO HERRERA ACEVEDO
CC. 79.806.011
TEL : 3185158918
CALLE 126 C 118 A-54



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

NI. 49166 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Bandeja de entra... 451

Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Vie 18/12/2020 4:51 PM



Elementos enviados

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota

Borradores 72

Recurso de Reposicion Subs...
687 KB

Elementos eliminad... 8

Agregar favorito

Cordial Saludo,

Favor **INGRESAR** la petición al sistema de gestión **SIGLO XXI e IMPRIMIR** y pasar a INGRESOS

Carpetas

Gracias

Archivo local:Secretarí...

JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Listo.

Muchas gracias.

Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Grupos

Nuevo grupo

Responder Reenviar

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

De: JUMA HERRERA <ALIXMAO@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 4:46 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI. 49166 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Honorable Juez Décima:

